

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 895

TEGUCIGALPA: 3 DE MAYO DE 1912

NUMERO 8.949

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decretos números 56, 57, 58, 59, 60 61, 62 y 63

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se autoriza la erogación de \$ 528.77½—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se autoriza la erogación de \$ 193.75—Se nombra un Receptor de Rentas—Se nombra un Contador—Se autorizan los gastos mensuales de \$ 5.00 y \$ 3.00—Se revalidan unos acuerdos—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se autoriza la erogación de \$ 713.90—Se autoriza la erogación de \$ 225.00—Se autoriza la erogación de \$ 35.50—Se autoriza la erogación de \$ 75.00—Se autoriza la erogación de \$ 34.00—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se autoriza el gasto de \$ 6.50—Se autoriza la erogación mensual de \$ 30.00—Se reforma un acuerdo—Se autoriza una buena data de \$ 1.030.00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 257.50—Se aprueban las diligencias de remedia de un terreno—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se autoriza la erogación de \$ 230.00—Se nombra un conserje—Se autoriza la erogación de \$ 22.50—Se autoriza la erogación de \$ 101.50—Se autoriza la erogación de \$ 1.403.08—Se autoriza la erogación mensual de \$ 20.00—Se autoriza la erogación de \$ 3.50—Se autoriza la erogación de \$ 14.50.

A VISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 56

Visto el contrato celebrado el 5 de enero del corriente año en la ciudad de New Orleans, por don Samuel Zemurray, competentemente autorizado por el Gobierno de la República, y don Sol Wexler, en representación del Whitney Central National Bank, de New Orleans, para la emisión de un empréstito de *quinientos mil pesos oro americano*.

Considerando: que la deuda interior del Estado asciende á varios millones de pesos; que una gran parte de ella devenga interés á un tipo muy alto; que el excedente de las rentas, si bien basta para el servicio de una parte de la deuda amortizada gradualmente en un plazo proporcionado y con interés módico, no es suficiente para la cancelación de obligaciones de gran valor y de plazo ven-

do, y que, en consecuencia, la deuda, tal como está hoy, no puede pagarse y aumenta cada día por la acumulación de los intereses vencidos.

Considerando: que por los motivos expuestos es de urgente necesidad la emisión de un empréstito en condiciones menos gravosas que las de los créditos pasivos del Estado, para que sea posible su inmediata cancelación.

Considerando: que el contrato de empréstito celebrado con el Whitney Central National Bank de que se ha hecho mérito, reúne las condiciones deseadas; que el producto de las rentas basta para cumplir con puntualidad las obligaciones que en virtud de él, asume el Estado, permitiendo á la vez, que los servicios de la Administración Pública sean debidamente atendidos; que la introducción de numerario, escaso en el país, hará bajar el alto tipo del interés del dinero, dando poderoso impulso al movimiento económico, industrial y comercial que refluirá en beneficio de las rentas nacionales; por tanto, el Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Apruébase el contrato de empréstito, que con las modificaciones que ha merecido, dice así:—“Con vista de la contrata celebrada en New Orleans, el día 5 de enero anterior, por Mr. Samuel Zemurray, competentemente autorizado por el Gobierno, y Mr. Sol Wexler, en representación del Whitney Central National Bank, de New Orleans, y que literalmente dice:—“Contrata celebrada entre la República de Honduras y el Whitney Central National Bank.—La República de Honduras, que en adelante se llamará la República, por una parte, y el Whitney Central National Bank, de New Orleans, quien en adelante se llamará el Banco, por otra parte, han celebrado el siguiente contrato.—1º La República hará una emisión de bonos, que se llamarán “Gold Customs Notes of 1912” (Bonos de oro aduaneros de 1912), por valor nominal de *quinientos mil pesos oro americano*, fechados el 1º de enero de 1912, que devengarán intereses al cinco por ciento anual, pagaderos semestralmente. Los bonos serán emiti-

dos con valor nominal de *mil pesos oro americano* cada uno. Cincuenta de dichos bonos, con valor nominal de *cincuenta mil pesos oro americano*, serán pagaderos el 1º de enero de cada año, desde 1913 hasta 1922, inclusive. La emisión total de bonos ó cualquier parte de ellos, podrá redimirse el 1.º de julio de 1912, ó antes, por el noventaicinco por ciento de su valor nominal, más los intereses vencidos; en lo sucesivo, la redención podrá hacerse, con previo aviso de treinta días, en cualquiera de las fechas fijadas para el pago de los intereses, y ciento dos por ciento, más los intereses vencidos, lo cual se hará constar al dorso de cada bono. Los bonos llevarán el Sello Mayor de la República, serán firmados por el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público y registrados por las Oficinas de Hacienda respectivas, y estarán exentos de toda clase de impuestos de la República. Cada bono será refrendado por el Banco como bono de esta misión, y sin tal requisito, ningún bono gozará de los beneficios de esta contrata. Cada bono emitido con las formalidades prescritas, se tendrá como obligación de la República y gozará á pro-rata de todos los derechos y garantías estipulados en esta contrata.—2º La República hará emitir los bonos y entregarlos al Banco en su oficina de New Orleans, y el Banco los tomará y pagará á la República á razón de *novecientos pesos oro americano*, más los intereses devengados por cada bono de valor nominal de *mil pesos oro americano*, desde el 1º de enero de 1912 hasta la fecha en que el Banco pague los bonos á la República.—3º Para garantizar el pago de los bonos, la República, por la presente, compromete la mitad de los derechos de importación y exportación que se recauden en Puerto Cortés, desde el 1º de enero de 1912 en adelante, hasta que dichos bonos y sus respectivos intereses hayan sido pagados. La República se compromete á remitir al Banco, mensualmente, la mitad de los derechos expresados, y el Banco se obliga á aplicar el dinero así recibido, al pago de los intereses y el principal de los bonos referidos, á medida que llegue su ven-

miento. Si quedase algún saldo, se pondrá al Haber del Gobierno de Honduras, para que disponga de él como juzgue conveniente, y dicho saldo devengará el interés de dos por ciento anual. La República, además, garantiza que se harán suficientes remesas al Banco, con treinta días de anticipación, para pagar los intereses y el principal de los bonos flotantes á medida que valzan.—4º En caso que las cantidades recibidas del producto de la aduana, en la proporción expresada, no sean suficientes para pagar las cuotas de intereses y capital anteriormente mencionados y para hacer las remesas con treinta días de anticipación, como está convenido, la República se compromete á cubrir el déficit, de modo que el Banco tenga siempre en mano suficientes fondos de la República, treinta días antes de la fecha fijada, para el pago de los intereses y principal. Es convenido que, si trascurriesen treinta días después del fijado para hacer el pago de cualquiera cuota de intereses ó capital, sin que se hubiese efectuado, el Banco tendrá derecho de nombrar un Comisionado para los fines que á continuación se expresan:

1º El Comisionado tendrá las facultades, que desde ahora otorga la República, para extender constancias aduaneras en que se declara recibido de las cantidades que deben pagarse por los derechos de importación y exportación fijados á liquidarse las pólizas respectivas en la Aduana.

Estas constancias serán selladas y firmadas por el Comisionado y refrendadas por el Banco, y tendrán los demás requisitos de autenticidad que este crea conveniente y que comunicará á la República; y nno y otra estimarán como válidas, solamente, las constancias que reúnen los requisitos indicados. Todos los pagos por derechos de las importaciones y exportaciones que se hagan por la Aduana de Puerto Cortés, deberán hacerse en la Administración de la misma con las constancias expresadas, que serán recibidas por su valor nominal, no siendo válidos los que se efectúen en otra forma, lo que notificarán al público por los medios adecuados, la República ó el Banco.

2º Cuando el Comisionado lo pida, el Contador Vista, el Fiel de Peso ó la persona llamada á hacer el reconocimiento de las mercaderías en la Aduana, deberá ordenar que se abran todos los bultos que el Comisionado designe á fin de examinar su contenido.

3º La República autoriza al Comisionado para hacer los gastos necesarios que exija el desempeño de su cometido, de los que se dará cuenta documentada á la República, y lo autoriza también para que se pague una razonable retribu-

ción, que no podrá exceder de *doscientos pesos oro al mes*.

El monto de dichos gastos se tomará del producto de las constancias vendidas. Hecha esta deducción, el Comisionado remitirá mensualmente dicho producto, sin demora, al Banco, para que lo aplique de conformidad con lo establecido en la cláusula 3ª

4º El Banco será responsable de todos los actos del Comisionado, y tanto aquél como éste, estarán obligados á suministrar á la República, cuando ésta lo pida, informes completos con respecto á la emisión y venta de constancias aduaneras y al desempeño de los deberes de dicho Comisionado, contraídos por la presente contrata; debiendo permitir el empleado, que la República designe, por medio del Ministerio de Hacienda, el vigilar é inspeccionar en horas de despacho, los libros de cuentas que se refieran á la emisión y venta de constancias.

5º Para la venta de las constancias al público, el Comisionado establecerá una oficina en Puerto Cortés, con la debida oportunidad, á fin de que éste no tenga estorbo en sus operaciones de Aduana.

6º El Comisionado cesará en sus funciones tan luego como la República deje de estar en mora en el cumplimiento de sus obligaciones procedentes de este contrato.

7º Serán de cuenta de la República los gastos que impenda la celebración de esta contrata, la preparación de los bonos y los gastos que ocasionen las remesas aquí estipuladas; y para reembolsarse de lo que el hubiere suplido, el Banco podrá retener las cantidades necesarias de los fondos que tenga en su poder.

8º La República se compromete á suministrar todos los informes que sean necesarios con respecto á exportación ó importación; á que mientras esté pendiente el pago de cualquiera de los bonos, no establecerá carga ó gravamen alguno sobre las exportaciones, importaciones ó derechos aduaneros comprometidos en virtud de la presente contrata, que pueden dar por resultado que cualquiera otro crédito se coloque en iguales ó mejores condiciones que el representado por los bonos.

Si á consecuencia de las leyes que dicte la República, relativas á los derechos aduaneros comprometidos en virtud de este contrato, resultare perjudicada la garantía constituida en el mismo, por el mismo hecho se entenderá afectada, proporcionalmente, la parte libre de la misma renta, para lo cual se tomará como base el promedio mensual de su producto en el último quincenario, por ser la mente y la voluntad de la República, que el valor de dicha garantía se mantenga íntegro por todo el tiempo que dure este contrato. En el caso previsto,

la parte tomada de la renta libre para completar la garantía, se remitirá mensualmente al Banco.—7º La República también conviene en nombrar al Whitney Central National Bank of New Orleans, su agente fiscal ó depositario de fondos, materia de esta contrata, en los Estados Unidos, y en conferir al Banco derecho de nombrar sub-agentes fiscales en cualquiera otra ciudad de los Estados Unidos ó Europa, en los cuales los negocios de la República requieran los servicios de dichos agentes: el nombramiento de tales agentes estará enteramente á cargo de dicho Whitney Central National Bank, que será responsable por todos los actos de dichos sub-agentes. Debe entenderse que los servicios de los agentes fiscales de que aquí se habla, serán gratuitos, y se limitarán á la entrega y recibo de los fondos que ordene la República.—8º Esta contrata deberá ser ratificada por la Asamblea Legislativa de la República, y constituirá una vez aprobada, una obligación formal entre las partes de esta contrata, y los bonos emitidos al efecto, constituirán obligación formal de la República de acuerdo con sus términos. Si la ratificación no se verifica antes del 1º de enero de 1912, podrá el Banco desistir de esta contrata. En fe de lo cual se firma esta contrata á nombre de la República de Honduras, por su representante debidamente autorizado, Samuel Zemurray, y á nombre de dicho Whitney Central National Bank, por su Vicepresidente, Sol Wexler, el día de hoy, 5 de enero de 1912. Por el Whitney Central National Bank, Sol Wexler, Vicepresidente.—Por la República de Honduras, Samuel Zemurray.—Testigos.—Alberto Bernstein.—E. H. Keep.

Art. 2º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para dar cumplimiento al contrato referido.

Art. 3º.—El producto del empréstito autorizado deberá invertirse en la cancelación de todas las obligaciones existentes á cargo del Estado, en condiciones más onerosas que las que contraen en virtud del convenio celebrado con el Whitney Central National Bank, y si hubiere sobrante, se invertirá en obras de reconocida importancia, de uso general y de carácter reproductivo, como el Ferrocarril Nacional y Muelle de Puerto Cortés.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinte y seis días del mes de febrero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR, LEANDRO VALLADARES,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo:

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 27 de febrero de 1912.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Decreto número 57

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase al acuerdo que dice:—"Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1911.—Con vista de la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el señor T. W. Grace, ciudadano americano, empresario y vecino de Puerto Cortés, contraída á pedir que se le conceda una prórroga por tres años más, contado del 1º de enero de 1912, para dar cumplimiento á las obligaciones que contrajo en la contrata que celebró con el Poder Ejecutivo el 12 de septiembre de 1906, para rellenar los pantanos de Puerto Cortés; y á que, en virtud de estar ya aprobado el plano de la lotificación de la parte rellenada, se le permita también ampliar la anchura de la calle al Norte del lote número primero, hasta setenticinco pies, para formar un boulevard de la población; pudiendo, á la vez, ampliar en veinticinco pies, la calle por donde pasa el Ferrocarril Nacional, á través de la ciudad de Puerto Cortés, desde La Laguna hasta la Aduana, debiendo ser tal ampliación hacia el Norte de los rieles de la indicada vía, y el relleno de la obra á expensas del concesionario. Visto asimismo el dictamen del señor Fiscal General de Hacienda, favorable al peticionario; y Considerando que son justas las razones en que el señor Grace funda su solicitud, por tanto, el Presidente —Acuerda:—1º Resolverla de conformidad, quedando en lo demás sujeto el concesionario á las prescripciones contenidas en la contrata primitiva de 12 de septiembre de 1906 de que se ha hecho referencia; y 2º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el de Fomento y Obras Públicas, —M. B. Rosales."

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones á los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR, LEANDRO VALLADARES,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 27 de febrero de 1912.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Decreto número 58

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por la señora Leonor U. v. de Padilla,

vecina de Comayagua, en la cual pide se le señale una pensión de cien pesos mensuales, en atención á los dilatados servicios que prestó al país su finado esposo, Doctor Rafael Padilla,

DECRETA:

Artículo único.—Deniégase la solicitud de que se ha hecho mérito.

Dado en Tegucigalpa en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR, LEANDRO VALLADARES,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 27 de febrero de 1912.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

F. Bertrand.

Decreto número 59

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la exposición que el Poder Ejecutivo le ha dirigido, por medio del señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, para la supresión de los Juzgados 2º de Letras de lo Civil, y 3º de Letras de lo Criminal del departamento de Tegucigalpa,

DECRETA:

Artículo 1º—Habrà en el departamento de Tegucigalpa un solo Juzgado de Letras de lo Civil.

Art. 2º—Habrà dos Juzgados de Letras de lo Criminal en el mismo departamento, que se denominarán Juzgado 1º y Juzgado 2º, correspondiendo al 1º el distrito de Tegucigalpa, y al 2º, los demás distritos del departamento, pero este Juzgado tendrá su asiento en la ciudad de Tegucigalpa.

Art. 3º—Los Juzgados de que tratan los dos artículos anteriores, se organizarán conforme á la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de 8 de febrero de 1906, actualmente en vigor, y cada uno de ellos tendrá su Fiscal.

Art. 4º—Los procesos pendientes, lo mismo que los fenecidos, se distribuirán según corresponda á la materia y á las respectivas jurisdicciones.

Art. 5º—El presente decreto empezará á regir el 1º de agosto del corriente año, y en esa fecha quedarán suprimidos los Juzgados 2º de Letras de lo Civil y 3º de Letras de lo Criminal del departamento de Tegucigalpa, y derogados los decretos del Gobierno Provisional de 2 y 12 de septiembre de 1907, en su totalidad, y el Decreto Legislativo, número 11, de 26 de enero de 1909, en la parte que á dichos Juzgados se refiere.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1912.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

F. Bertrand.

Decreto número 60

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Exímese al señor Director General de Rentas, Licenciado don Serapio Hernández y Hernández, de la obligación de pagar la multa de setenticinco pesos que le ha impuesto el Tribunal Superior de Cuentas, por haber dejado de presentar, en el tiempo fijado por la ley, las cuentas provisionales correspondientes á los meses de agosto á noviembre del año económico en curso, y la cuenta definitiva del año fiscal de 1910 á 1911

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1912.

MANUEL BONILLA.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Samuel Gómez E.

Decreto número 61

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que está ya para cumplir el tiempo de las sesiones ordinarias, y que hay asuntos pendientes de interés actual, según iniciativa del Poder Ejecutivo, y, en observancia del Art. 79 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo único.—Prorrogar sus sesiones hasta por cuarenta días, debiendo conocer únicamente de los asuntos pendientes y de los que le envíe el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la iniciativa constitucional de los demás Poderes.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR, LEANDRO VALLADARES,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 29 de febrero de 1912.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

F. Bertrand.

Decreto numero 62

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo que dice:—"Tegucigalpa, 2 de septiembre de 1911.—Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 25 de julio último, por los señores don Juan Alvarado, don Julio Villars, don Santos E. Domínguez, don Diderico Drehsel, don César Clamer y don Jorge Abadía, en que manifiestan: que han formado una sociedad colectiva con el nombre de "Juan Alvarado y C^{ía}," como se comprueba con la escritura que acompañan, la cual se ha tenido á la vista: que dicha sociedad tiene por objeto la fabricación y comercio de calzado y la preparación de la materia prima en el ramo de tenería, y tendrá su domicilio en esta capital: que es su propósito establecer una fábrica de conformidad con los adelantos modernos, con maquinaria movida por fuerza motriz de gasolina, y se elaborarán productos de la mejor calidad, mediante procedimientos económicos que les permitirá suministrarlos al público á precios módicos: que como tal industria nueva su implantamiento tiene que encontrar dificultades que será necesario vencer, y por algún tiempo no producirá utilidad alguna, por los fuertes desembolsos que su instalación implica, y que para compensar en parte tales desventajas, no dudan que el Poder Ejecutivo les otorgará su protección, concediéndoles algunas franquicias. Visto asimismo el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que el establecimiento de la fábrica de que se trata, puede reportar positivas ventajas al país, por los nuevos procedimientos que en ella se emplearán, desconocidos en su mayor parte por los nacionales que se dedican á esta clase de industrias, y por la mejor calidad, forma y baratura de sus productos. Considerando: que sin perjudicar á los industriales del país puede concederse á la sociedad "Juan Alvarado y C^{ía}" algu-

nas franquicias, como un auxilio para el implantamiento de su fábrica, y por tiempo limitado, por tanto, el Presidente.—Acuerda:—1º Conceder á la sociedad en referencia, por el término de un año, contado desde esta fecha, la facultad de importar, libre de todo derecho é impuesto fiscal establecido ó que en lo sucesivo se establezca, la maquinaria que necesite para la instalación, funcionamiento y mantenimiento de la fábrica de que se ha hecho mérito, y las sustancias indispensables para la preparación de la materia prima en el ramo de tenería; y asimismo, por el término de dos años, contados también desde esta fecha, el derecho de introducir, también libre de derechos é impuestos fiscales establecidos ó que después se establezcan, hasta tres mil galones de gasolina cada año, que la fábrica necesite para el funcionamiento de la maquinaria. Para que estas franquicias sean efectivas, la sociedad ó su representante legal solicitará del Ministerio de Hacienda la correspondiente orden de libre registro de los útiles y materiales antes expresados, acompañando en cada caso originales las facturas comerciales respectivas.—2º La sociedad "Juan Alvarado y C^{ía}" recibirá en su fábrica, permanentemente, diez jóvenes hondureños, que no sean menores de diez años ni mayores de diez y seis, que gocen de buena salud, designados por el Gobierno, con el objeto de darles gratuitamente la instrucción necesaria en la preparación de la materia prima en el ramo de tenería, la fabricación de calzado y el manejo de la maquinaria que se emplee en estas operaciones, pagando á cada uno de ellos cincuenta centavos diarios, durante el primer año, y setenticinco centavos en el segundo. Para la eficacia en el aprendizaje de dichos jóvenes, el Gobierno dictará las disposiciones del caso, á fin de que los favorecidos con su designación concurren dos años consecutivos, al cabo de los cuales designará otros, de manera que la renovación se verificará cada dos años. También se proporcionará trabajo permanente á diez mujeres, por lo menos, que deseen ocuparse en oficios propios de la empresa.—3º El presente acuerdo será sometido al conocimiento del Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, para su aprobación, y caducación si la la sociedad "Juan Alvarado y C^{ía}" dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones que en él se estipulan. Surtirá sus efectos al ser aprobado por aquel Alto Cuerpo; pero dicha sociedad podrá introducir desde esta fecha, los materiales y útiles que necesite, en la forma que expresa el número primero, con la condición precisa de que, si el presente acuerdo fuera improbadado, pagará los derechos é impuestos

establecidos por toda la introducción que haya hecho en dichos artículos y útiles en virtud del mismo acuerdo.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,—Manuel S. López."

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á primero de marzo de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 1º de marzo de 1912.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Decreto numero 63

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—No ha lugar á la solicitud que ha presentado la señora doña Francisca O. v. de Hinestroza, en la que pide se otorgue una pensión á favor de los menores Bertha y Marco Molina, hijos legítimos del finado Coronel Juan Ramón Molina.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los dos días del mes de marzo de mil novecientos doce.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR, LEANDRO VALLADARES,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 4 de marzo de 1912.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

A. Zúñiga.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se autoriza la erogación de \$ 528.77½

Tegucigalpa, 1º de octubre de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 528.77½) quinientos veinte y ocho pesos setenta y siete centavos siete novenos, que la Caja Nacional pagará al Director de la Oficina de Centralización de Cuentas por el trabajo extraordinario de los empleados

de la misma y gastos habidos durante el mes de septiembre próximo pasado, como sigue:

A don Saturnino Vargas Z., Director	\$ 206.66½
A don Evaristo Matute Z., Jefe de Contabilidad	131.66½
A don Alfredo López, Ayudante de Contabilidad	30.83½
A don Miguel R. Durón, Ayudante de Contabilidad	38.83½
A don Porfirio Ordóñez, Jefe de Estadística	82.77½
A don J. Manuel Paz, Ayudante de Estadística	32.50

\$ 522.77½

Valor de media arroba de velas para el trabajo nocturno 6.00

Suma \$ 528.77½

Impútese el gasto á la Partida 6ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Santos Soto.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 2 de octubre de 1911.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Pascual Borjas, en la que pide se le conceda un mes de licencia que necesita para separarse del empleo de Contador de Glosa 3º del Tribunal Superior de Cuentas, por tener que ausentarse en asuntos particulares; y

Considerando: que son justos los motivos en que el peticionario funda su solicitud; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Santos Soto.

Se autoriza la erogación de \$ 193.75

Tegucigalpa, 3 de octubre de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 193.75) ciento noveta y tres pesos setenta y cinco centavos, que el Cajero Nacional pagará á don Ramón Guzmán M., como representante del General don David Williams, por varios gastos que éste hizo y dejó de datar en las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, durante los meses de agosto á marzo del año económico de 1906 á 1907, según consta de los comprobantes que presenta y del informe del Tribunal Superior de Cuentas.

Impútese el gasto á la Partida 2ª, Capítulo único, Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Santos Soto.

Se nombra un Receptor de Rentas

Tegucigalpa, 3 de octubre de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Faustino Serrano, Receptor de Rentas del distrito León Alvarado, en el departamento de Olancho, en sustitución de don Juan Cardona, quien renunció dicho empleo. El nombrado gozará del sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Santos Soto.

Se nombra un Contador

Tegucigalpa, 3 de octubre de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Federico Flores Fiallos, Contador de la Administración de Rentas del departamento de Intibucá, con el sueldo de ley, en sustitución de don Justo J. Meza.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Santos Soto.

Se autorizan los gastos mensuales de \$5.00 y \$ 3.00

Tegucigalpa, 3 de octubre de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar para todo el año económico en curso el gasto de cinco y tres pesos mensuales, que el Administrador de Rentas de La Paz invertirá en el pago de alquileres de las casas que ocupan las Receptorías, de Marcala y El Norte, respectivamente. Impútese las erogaciones á la Partida 2ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Santos Soto.

Se revalidan unos acuerdos

Tegucigalpa, 3 de octubre de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar para el presente año económico, los acuerdos de 18 de abril del año próximo pasado, por los cuales se asigna

á los Receptores de Rentas de Opatoro y San Antonio del Norte el sueldo de treinta pesos mensuales á cada uno, que pagará el Administrador de Rentas del departamento de La Paz y sin derecho al tanto por ciento que sobre la realización de especies se ha estado reconociendo como honorarios.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 3 de octubre de 1911.

Vista la renuncia interpuesta por el Administrador de Rentas del departamento de Cortés, don R. López Padilla, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar en su lugar al señor don Francisco J. Alvarado, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se autoriza la erogación de \$ 713.90

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 713.90) setecientos trece pesos noventa centavos, que el Cajero Nacional pagará al señor Director General de Rentas por el trabajo extraordinario de los empleados de su oficina y gastos en la misma, durante el mes de septiembre próximo pasado, como sigue:

A don Serapio Hernández y Hernández, Director General	\$ 288.32
A don A. García-Cáliz, Secretario	77.22
A don George Drechsler, Tenedor de Libros	96.66
A don Angel del Castillo, Tenedor de Libros	144.16
A don Pedro E. Pavón, Ayudante del Tenedor de Libros	72.06
A don Francisco Vargas, Escribiente	41.33
A don Adán Izaguirre, Escribiente	4.44
A don L. Napoleón Moncada, Escribiente	11.55
A don Julián Servellón, Conserje	2.82

\$ 708.59

Valor de las velas para el trabajo nocturno 5.31

Suma \$ 713.90

Impútese el gasto á la Partida 6ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se autoriza la erogación de \$ 225.00

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 225.00) doscientos veinte y cinco pesos, que la Caja Nacional pagará á don J. R. M. Colindres por rezagos de sueldos que se le quedaron adeudando como Jefe de Estadística y Contabilidad de la Dirección General de Correos, durante los meses de diciembre de 1906, enero y febrero de 1907, imputando la erogación á la Partida 2ª, Capítulo único, Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se autoriza la erogación de \$ 35.50

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 35.50) treinta y cinco pesos cincuenta centavos, que la Caja Nacional pagará al Oficial 1º de este Despacho, para completar los gastos de instalación de unos excusados inodoros, en este Ministerio, como sigue:

Al fontanero, Antonio Banegas,	
por poner el agua.....	\$ 27.50
A Modesto Salgado, por pintar	
un cancel.....	8.00

Suma..... \$ 35.50

Impútese el gasto á la Partida 6ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se autoriza la erogación de \$ 75.00

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 75.00) setentacinco pesos, que el Cajero Nacional pagará al señor don Antonio Castillo Andino, para gastos de viaje á Puerto Cortés, á donde se dirige á prestar sus servicios como Receptor de Rentas de aquel lugar. Impútese el gasto á la Partida 4ª, Capítulo X, Ramo de Ha-

cienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se autoriza la erogación de \$ 34.00

Tegucigalpa, 7 de octubre de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 34.00) treinta y cuatro pesos, que el Admor. de la Aduana de Puerto Cortés pagará al Comandante de Armas de aquel puerto, por valor de cuatro canastos para carbón, doce quemadores y tres lámparas que se necesitan para servicio del vapor nacional "General Barahona," imputando el gasto á la Partida 8ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 7 de octubre de 1911.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por don Lisandro Flores M., en la que manifiesta: que fué nombrado Receptor de Rentas del círculo de Choluteca, en mayo de 1907 hasta abril del año en curso: que en la liquidación de las cuentas que llevó durante aquel tiempo, le resultó un alcance de..... (\$ 1,236.00) mil doscientos treinta y seis pesos, sin que haya podido explicarse el motivo: que en atención á los dilatados servicios que ha prestado al país durante cuarenta años, con notoria probidad como Intendente, Gobernador Político, Juez de Letras y Fiscal del Juzgado de aquel departamento, y Sr. Municipal, y á que gran parte de los sueldos que devengó en los referidos empleos, se le quedaron debiendo, pide que, por vía de gracia, se le permita pagar el enunciado alcance, con una Constancia de crédito, con valor de \$ 1,000.00, extendida á favor de don Benito Portillo, y el resto en Billetes de los de Campaña Legitimista y Usurpación de 1903; y

Considerando: que son atendibles las razones expuestas por el Sr. Flores, y tomando en cuenta su ancianidad y escasés de recursos; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud, debiendo el Director General de Rentas practicar en sus libros las respectivas operaciones.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se autoriza el gasto de \$ 6.50

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 6.50) seis pesos cincuenta centavos, que el Admor. de Rentas de este departamento, ha invertido en la forma siguiente:

2 cestas de alambre compradas á	
Luis K. Purdom.....	\$ 5.00
Por tejido que se hizo al asiento	
de una silla.....	1.50

Suma..... \$ 6.50

Impútese la erogación á la Partida 6ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 30.00

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por todo el año económico en curso, la erogación de (\$ 30.00) treinta pesos, que el Admor. de Rentas de Choluteca, invertirá en el pago de un escribiente extraordinario, para la oficina de su cargo. Impútese el gasto á la Partida 6ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se reforma un acuerdo

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el acuerdo de 29 de septiembre anterior, por el cual se anexaba al Guardalmacén escribiente de la Tenencia Admon. de Tela á don C. A. Mc Liberty, la plaza de Guarda de dicho distrito, en el sentido de que dicho Sr. Mc Liberty, desempeñará únicamente, y con el sueldo de ley, este último destino, en virtud de que don Eusebio Martínez es el Guardalmacén escribiente propietario desde el 2 de agosto del año en curso.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se autoriza una buena data de \$ 1.030.00

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1911.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Admor. de la Aduana de Amapala, la buena data que hizo en los libros responsables que llevó de abril á julio del año económico próximo pasado, por la suma de \$ 1.030.00, que pagó durante aquellos cuatro meses, al personal del vapor Honduras, como sigue:

Un maquinista, al mes.....	\$ 60.00
Piloto " "	60.00
„ Marino " "	37.50
Dos herreros de la maestranza, á \$ 50.00 c/u.....	100.00
Suma al mes.....	\$ 257.50

Impútese el gasto á la Partida 8ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 257.50

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1911.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar para el presente año económico, la erogación mensual de \$ 257.50, que el Admor. de la Aduana de Amapala, pagará como sigue:

Un maquinista del vapor Honduras.....	\$ 60.00
Un piloto.....	60.00
Un marino.....	37.50
Dos herreros de la maestranza, á \$ 50.00 cada uno....	100.00

Suma..... \$ 257.50
Impútese el gasto á la Partida 8ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se aprueban las diligencias de remediada de un terreno

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1911.

Vistas las diligencias de remediada del terreno denominado "Punta de Ratón," ubicado en la jurisdicción municipal del pueblo de Marcovia, departamento de Choluteca, seguidas por el Administrador de Rentas respectivo á solicitud de don Ramón Silva, como apoderado de don Jorge Sturges, quien lo hubo por compra que hizo á los herederos de don José Mª Lazo y Pura Valle de Lazo, según consta de las escrituras que corren razonadas en el expediente, contiene el área 652 hectáreas y 82 centésimas.

Visto el dictamen del Revisor General, quien en su dictamen de 21 de septiembre próximo pasado opina por que se aprueben las diligencias; y

Considerando: que en la tramitación de las diligencias se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicios de nulidad ó defectos sustanciales; por tanto, el Presidente de la República, de conformidad con el parecer fiscal y los artículos 21, 22, 40, 41, 42, 44, 55, 56, 58, 59, 60 y 81 de la Ley Agraria de 1898, 2, 5, 22, 23 y 24 del decreto de 3 de septiembre de 1907

ACUERDA:

1º— Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de remediada del terreno "Punta de Ratón;" y

2º— Que previo entero en la Caja Nacional, en efectivo, de la suma de (\$ 32.60) treinta y dos pesos sesenta centavos, por los derechos de cinco centavos por hectárea que establece la ley, se extienda al Sr. Sturges el testimonio del título con que ha de legitimar su propiedad; debiendo las oficinas generales de Hacienda, tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa, 10 de octubre de 1911.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 50.00) cincuenta pesos, que el Administrador de Rentas de Choluteca pagará al señor F. Flores Fiallos, para sus gastos de traslación de aquella ciudad á la de La Esperanza, donde prestará sus servicios como Contador de Rentas. Impútese el á la Partida 4ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se autoriza la erogación de \$ 230.00

Tegucigalpa, 11 de octubre de 1911.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 230.00) doscientos treinta pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Cortés, pagará á don Pedro López Colindres, por rezagos que se le adendan de sueldos que devengó en los meses de diciembre de 1906, enero, febrero y veinticinco días de marzo de 1907, como Jefe de Certificados y Paquetes Postales de la Dirección General de Correos, á razón de

(\$ 60.00) sesenta pesos mensuales. Impútese el gasto á la Partida 2ª, Capítulo único, Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se nombra un Conserje

Tegucigalpa, 11 de octubre de 1911.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Vicente Aguilar, conserje de la Caja Nacional, en sustitución de don Camilo Araque, con el sueldo de ley, que devengará desde el 7 del presente mes, fecha en que empezó á prestar sus servicios.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se autoriza la erogación de \$ 22.50

Tegucigalpa, 12 de octubre de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 22.50) veintidós pesos cincuenta centavos, que el Administrador de Aduana de Puerto Cortés, invertirá en la compra de 30 sacos que se necesitan en aquella Aduana, para las remisiones de dinero; é impútese el gasto á la Partida 4ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se autoriza la erogación de \$ 101.50

Tegucigalpa, 12 de octubre de 1911.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 101.50) ciento un pesos cincuenta centavos, que el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, pagará demás al Guardia del Triangulo por su sueldo de la 2ª quincena de septiembre próximo pasado y el de su resguardo, correspondiente á la primera del presente mes, en razón de haberse desertado el soldado que conducía el dinero, llevándose consigo, sin que haya podido lograrse su captura. Impútese el gasto á la Partida 6ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se autoriza la erogación de \$ 1.403.08

Tegucigalpa, 13 de octubre de 1911.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 1.403.08) mil cuatrocientos tres pesos ocho centavos, que el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés entregará al Comandante de Armas del mismo, para que éste a su vez pague los siguientes gastos del vapor General Barahona, así:

A J. W. Grace, valor de 92 sacos carbón.....	\$ 207.00
A G. Griley 33½ toneladas carbón.....	580.67
A A. Gaborit 10 toneladas carbón.....	184.85
A Vaccaro Bros 10 toneladas carbón.....	250.00
A A. Gaborit provisiones.....	180.56

Suma..... \$ 1.403.08

Imputese el gasto a la Partida 8ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 20.00

Tegucigalpa, 13 de octubre de 1911.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar para el presente año económico, la suma de veinte pesos mensuales, que el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara pagará por alquiler del local que ocupan los depósitos de aguardiente de los círculos de Santa Bárbara, Colinas y Trinidad, a razón de diez pesos el primero y cinco los segundos. Imputándose esta erogación a Gastos de las Rentas.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se autoriza la erogación de \$ 3.50

Tegucigalpa, 14 de octubre de 1911.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 3.50) tres pesos cincuenta centavos, que el Administrador de Rentas de La Paz invertirá en la compra de un libro copiador que se necesita en la oficina de su cargo. Imputese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

Se autoriza la erogación de \$ 14.50

Tegucigalpa, 14 de octubre de 1911.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 14.50) catorce pesos cincuenta centavos, que el Administrador de Rentas de Comayagua pagará mensualmente, durante todo el año económico en curso, por el alquiler de la casa que ocupa la Receptoría de Rentas de la expresada ciudad. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Santos Soto.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Manuel Valladares, presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, ante el presentante en su calidad de Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, el diez y seis de febrero último, por la cual Inés Rodríguez da en pago por quinientos pesos a favor de Santos Soto, tres cuartas partes de terreno en el sitio de Loarque, jurisdicción de Comayagua, en el lugar nombrado "La Piedra Azul," con dirección al "Canto del Molino," río arriba, y con los linderos siguientes: por el Oriente, con el Río Grande; por el Poniente, tierras de los señores Ponce e Izaguirres; por el Norte, tierras de los Fernández, que en la actualidad pertenecen a don Atanasio Izaguirre y Demetrio Fernández; y por el Sur, tierras de los mismos Ponce. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 28 de marzo de 1912.

3-3

José I. López.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez, presenta, para sus inscripciones, la primera copia de una escritura otorgada en el mineral del Valle de Angeles, el veinticinco del mes en curso, ante el Juez de Paz Macario Colindres, por la cual Manuela Ponce de Ponce, por sí y con poder de su esposo Bruno Ponce, vende a don Crescencio García en trescientos pesos, una casa y solar en jurisdicción de Valle de Angeles y en el lugar denominado "El Mantenido." Mide la casa once varas de largo por cinco de ancho, con un cuarto que mide tres varas de ancho por cuatro de largo, y una cocina de las mismas dimensiones. Todo de bahareque y cubierta de teja, y el solar mide aproximadamente sesenta varas cuadradas, y linda: al Norte, casa de Olayo Martínez; al Sur, casa de Felicitas Martínez; al Oriente, casa de José del Carmen Saucedo; y al Poniente, posesión de Basilio Cerrato; y un potrero que mide como diez manzanas, poco más ó menos, y linda: al Norte, con camino que conduce de El Naranjal a este pueblo; al Sur, posesión de Felicitas Martínez; al Oriente, posesión de Pedro Figueroa; y al Occidente, quebrada de El Socorro y posesión de Juan Malrena.—Otra escritura otorgada en el mismo Valle de Angeles el veinticinco de octubre de mil novecientos once, ante el Juez de Paz Julián Escobar, por la cual Mercedes Coello

vende a Mercedes de Callejas, en cien pesos, una casa sita en el centro de dicho pueblo. Mide cinco y media varas de largo por siete y media de ancho, con su correspondiente cocina, y linda: al Norte, con casa de doña Mercedes de Callejas; al Sur, casa de Fernando Midence; al Oriente, con el Cabildo de dicho pueblo, calle de por medio; y al Occidente, casa y solar de la misma señora de Callejas.—Y otra escritura otorgada en esta ciudad el veintidós de febrero último, ante el Notario don Juan Ramón Girón Escobar, por la cual Ramona Amador vende en cuarenta pesos a don Pánfilo Andino, una posesión de dos manzanas de extensión, poco más ó menos, sita en el lugar llamado Ciénega Grande, montaña de Azacualpa de esta jurisdicción, y linda: al Norte, una posesión de Jesús Amador; al Sur, con posesión de Lázaro Amador; al Este, posesión del mismo Lázaro Amador; y al Oeste, posesión de José Barrientos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 29 de marzo de 1912.

José I. López.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don J. Ernesto Divanna ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagua, el treinta de marzo último, ante el Notario don Cornelio Fiallos S., por la cual doña Soledad Maradiaga vende al presentante, en cuarenta pesos plata, su acción correspondiente a la mitad de una pieza de casa, paredes de adobe, cubierta de teja, de trece y media varas de largo por siete y media de ancho, y linda: al Norte, con casa de los herederos de Vicente Valladares, calle de por medio; al Este y Sur, con piezas de casa de la mortual de Pablo Maradiaga; y al Oeste, con la plaza de «La Libertad» y de un lote de una vara novecientos ochenta y dos milésimos de vara de Norte a Sur por treinta y ocho varas de Este a Oeste, en un solar de treinta y cinco varas de Norte a Sur por treinta y ocho varas de Este a Oeste, y linda: al Norte, casa de los herederos de Vicente Valladares, calle de por medio; al Este, con casa de Isaac Estrada y de Cayetano Castro; al Sur, con solar de la mortual de Pablo Maradiaga; y al Oeste, con la plaza de «La Libertad.» Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 1º de abril de 1912.

3 3

José I. López.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que don Sebastián Paz C., se ha presentado en esta Oficina, denunciando, por sí y en nombre del Doctor don Alejo S. Lara h., un terreno nacional, propio para la agricultura y ganadería, ubicado en la margen izquierda del río Guayape ó Patuca y en la confluencia de éste, del río Patate ó Guasprasni, en jurisdicción del departamento, con extensión como de veinticinco mil hectáreas, y al que bautizan con el nombre de "La Esperanza," porque no lo tiene conocido. Sus límites son: al Norte, Montañas de la Agua Caliente; al Sur, quebrada de los Catacamas y río Cuyamel; al Oriente, serranías de Valencia; y al Poniente, río Copapán, quebrada de Las Perlas y montañas del río Cuyamelito. Colinda por todos sus lados con terrenos nacionales.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Juticalpa, 23 de abril de 1912.

TOMÁS GARCÍA C.